



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 212

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a las siguientes afirmaciones:

2.1. Durante el comentado traslado el suscrito no pudo conocer por medio alguno dicho trabajo pericial.

2.2. Tanto, el Perito, como, el Señor Apoderado de la parte actora; así como LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, no enviaron al suscrito por medio electrónico la Pericia que se ordenaba el traslado en el comentado auto.

2.3. Bajo tales circunstancias era absolutamente imposible hacer manifestación alguna sobre el Trabajo Pericial que se rindiera en este proceso.

2.4. Ahora bien; si bien es cierto que, dicho auto fue notificado por estado de fecha 20 de Enero de 2021, no lo es menos cierto que, a dicho auto no se acompañó el contenido del Dictamen Pericial en comento, el cual debía ser puesto en conocimiento de la parte pasiva para poder hacer pronunciamiento alguno.

Refiere el censor, en síntesis que se efectúa, que se debe volver a correr el traslado del dictamen pericial e igualmente remitir al correo electrónico dicho escrito, con la finalidad de que se pueda pronunciar sobre el mismo.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Debe indicarse que el auto indicado fue notificado el 20 de Enero de 2021 en la forma establecida por el art. 295 del C. G del P.

Igualmente fue puesto a disposición de las partes por medio del micrositio de éste Despacho Judicial. Arts. 42, 295 del C. G del P. *(El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desijará al finalizar la última hora hábil del mismo.)* todo aquello haciendo énfasis en el principio de publicidad de las providencias.¹

¹ El principio de publicidad de la actividad judicial, que implica el derecho de acceso de la comunidad en general a sus decisiones, comprende la obligación de las autoridades de motivar sus propios actos. Este deber incluye el de considerar explícita y razonadamente la doctrina judicial que sustenta cada decisión. (artículos 29 y 229 de la Constitución Política)



JUZGADO 031 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial # Juzgados Municipales de Pequeñas Causas #

JUZGADO 031 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ # Publicación con efectos procesales # Autos # 2021

AUTOS - 2021

ENERO - 2021 FEBRERO - 2021 MARZO - 2021 ABRIL - 2021

ENERO 2021

Número Estado	Fecha de Estado	Número Proceso	Fecha Auto	Descargar
01	18-Enero-2021	2018 - 042	15/01/2021	Auto2018-041
01	18-Enero-2021	2018 - 042	15/01/2021	Auto2018-042
01	18-Enero-2021	2018 - 043	15/01/2021	Auto2018-043
01	18-Enero-2021	2018 - 081	15/01/2021	Auto2018-081 C
01	18-Enero-2021	2018 - 081	15/01/2021	Auto2018-081 S
01	18-Enero-2021	2018 - 187	15/01/2021	Auto2018-187

Autos

▶ 2020

▶ 2021

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

2

Para el caso que no ocupa, es menester indicarle a la parte solicitante que, el auto fue puesto a disposición de las partes como se indica en la imagen.

Notificaciones

Oficios

Sentencias

Procesos

Remates

Traslados especiales y ordinarios

01	18-Enero-2021	2018 - 1227	15/01/2021	Auto2018-1227
01	18-Enero-2021	2018 - 1262	15/01/2021	Auto2018-1262
01	18-Enero-2021	2018 - 1322	15/01/2021	Auto2018-1322
01	18-Enero-2021	2018 - 1357	15/01/2021	Auto2018-1357
01	18-Enero-2021	2018 - 1371	15/01/2021	Auto2018-1371
01	18-Enero-2021	2018 - 1432	15/01/2021	Auto2018-1432
01	18-Enero-2021	2019 - 016	15/01/2021	Auto2019-016
01	18-Enero-2021	2019 - 030	15/01/2021	Auto2019-030
02	20-Enero-2021	2018 - 169	19-01-2021	Auto2018-169
02	20-Enero-2021	2018 - 212	19-01-2021	Auto2018-212
02	20-Enero-2021	2018 - 254	19-01-2021	Auto2018-254
02	20-Enero-2021	2018 - 371	19-01-2021	Auto2018-371
02	20-Enero-2021	2018 - 477	19-01-2021	Auto2018-477 C
02	20-Enero-2021	2018 - 477	19-01-2021	Auto2018-477 R
02	20-Enero-2021	2018 - 575	19-01-2021	Auto2018-575
02	20-Enero-2021	2018 - 728	19-01-2021	Auto2018-728
02	20-Enero-2021	2018 - 992	19-01-2021	Auto2018-992
02	20-Enero-2021	2018 - 1172	19-01-2021	Auto2018-1172 O
02	20-Enero-2021	2018 - 1172	19-01-2021	Auto2018-1172 R

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota/62>

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal - Sur
Diagonal 31C - No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614



Aun así, debido a la actual emergencia sanitaria, el Juzgado cuenta con los medios tecnológicos para atender todas las solicitudes de copias, traslados, retiro de oficios y demás pormenores a que haya lugar por medio de los siguientes canales:

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>,

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>,

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Indica el Decreto 806 de 2020 que *“Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.”*

Es ineludible establecer que, es deber de las partes y de sus apoderados solicitar formalmente este tipo de actuaciones, acatando el principio de imparcialidad.

En concordancia con lo dicho anteriormente, indica el Decreto 806 de 2020 que **“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Entiéndase traslados de conformidad con el art. 110 del C. G del P. que *“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente....” Subraya fuera del texto original.

Es deber referirnos al Art. 228 del C.G del P. que establece: **“Contradicción del dictamen:** *Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.”*

En ese orden de ideas la providencia cumple a cabalidad con los parámetros establecidos por el C. G. del P y del Decreto 806 de 2020, en cuanto a su publicidad, interés de las partes en los procesos judiciales, imparcialidad, acceso a la justicia y demás principios rectores de la administración de justicia. En cuanto a los diferentes medios de convicción, téngase en cuenta el principio de autorresponsabilidad que alude que son las partes las principales interesadas en lo que respecta a ejercer el



derecho a la prueba y todo lo que de él se desprenda, como lo es, obviamente la contradicción.

Es del resorte del memorialista y no de los empleados del Juzgado, estar pendiente de las providencias judiciales que se emitan en el transcurso del proceso y adoptar frente a ellas la posición que legalmente corresponda.

También es procedente indicarle al profesional, que efectuar afirmaciones equívocas puede inducir al Juez al error, con lo que algo de ese talante conllevaría incluso en el ámbito disciplinario.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de abril de 2021**

Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*